



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **AUTORIZACIÓN CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 20 de Enero de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22**

Bitácora:02/DS-0804/08/21

Mexicali, Baja California, 20 de octubre de 2022

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

SERGIO ROMERO OROZCO

**REPRESENTANTE LEGAL DE ENERGÍA SIERRA JUÁREZ HOLDING, S.
DE R.L. DE C.V.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Sergio Romero Orozco en su carácter de Representante legal de Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1,536,113 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **Rumorosa Solar II, en Tierras de uso común del Ejido Licenciado Benito Juárez García**, con ubicación en el o los municipio(s) de Tecate en el estado de Baja California, y

RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 20 de mayo de 2021, recibido en esta Oficina de Representación el 17 de agosto de 2021, Sergio Romero Orozco, en su carácter de Representante legal de Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1536113 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **Rumorosa Solar II, en Tierras de uso común del Ejido Licenciado Benito Juárez García**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Tecate en el estado de Baja California, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

a) Solicitud de autorización del trámite de cambio de uso del suelo en terrenos forestales de fecha 20 de mayo de 2021, presentada en esta Oficina de Representación el 17 de agosto de 2021, suscrita por el C. Sergio Romero Orozco, en su carácter de representante legal de la empresa Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V.

b) Copia simple de la credencial federal de elector emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Sergio Romero Orozco, con folio 3360020429126.

c) Estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo en terreno forestal, del proyecto denominado Rumorosa Solar II, en una superficie aproximada de 153.6113 hectáreas, con pretendida ubicación en tierras de uso común del Ejido Lic. Benito Juárez García, municipio de Mexicali, dentro del Territorio Constitucional del municipio de Tecate, estado de Baja California.

d) Copia certificada de la Escritura 67,180 (sesenta y siete mil ciento ochenta), Volumen 2,815 (dos mil ochocientos quince), de fecha 09 de octubre de 2007, celebrada ante la Fe de la Lic. Elsa María Novoa Foglio, Notaria adscrita a la notaría número 8 de la ciudad de Tijuana, Baja California, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea constitutiva de la Sociedad Baja Wind Holding, S. de R.L. de C.V.

e) Copia certificada de la Escritura 25,336 (veinticinco mil trescientos treinta y seis), Volumen 442 (cuatrocientos cuarenta y dos), de fecha 31 de agosto de 2018, celebrada ante la fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público número 231, de la Ciudad de México, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General de socios de la empresa Energía



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., en la cual se otorga al C. Sergio Romero Orozco, los siguientes poderes: Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, entre otros.

f) Copia certificada del Acta de Asamblea del Ejido Lic. Benito Juárez García, de fecha 11 de abril de 2021, en cuyos puntos quinto, sexto y séptimo del orden del día se pone a discusión un Contrato de Usufructo para ser celebrado entre el Ejido y la empresa Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., para la etapa preconstructiva, construcción, instalación, operación, mantenimiento y desarrollo de un proyecto solar fotovoltaico, en Tierras de uso común del Ejido, solicitando expresamente la autorización para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en tierras del Ejido, en una superficie de 155-00-00 hectáreas, con una vigencia de 20 años prorrogables lo que se aprobó por unanimidad de los presentes, así como para que el comisariado ejidal realice la celebración y firma del contrato de usufructo con la empresa en comento.

g) Original de la calificación registral positiva del Acta de Asamblea del Ejido Lic. Benito Juárez García, de fecha 11 de abril de 2021, emitida por el Registro Agrario Nacional, donde se sancionan los acuerdos del Ejido Lic. Benito Juárez García, con la moral Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V.

h) Copia certificada de la Escritura 190,676 (ciento noventa mil seiscientos setenta y seis), Volumen 5,283 (cinco mil doscientos ochenta y tres), de fecha 21 de abril de 2021, celebrada ante la fe del Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público número 5, de la ciudad de Mexicali, Baja California, que contiene la Protocolización del Contrato de Usufructo, celebrado entre el Ejido Lic. Benito Juárez García y la moral Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., como usufruitaria respecto de una superficie de 155-00-00 hectáreas, de Tierras de uso común del Ejido para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y desarrollo de un proyecto solar fotovoltaico, autorizando a que la empresa acuda ante esta Secretaría para obtener las autorizaciones para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente entre otras.

i) Copia certificada de la Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 264/93, relativa a la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado Licenciado Benito Juárez García, municipio de Mexicali, Baja California, en la que se le dotan 731-39-00 hectáreas de agostadero.

j) Copia del pago de derechos realizado en Bancomer, S.A., de fecha 20 de mayo de 2021, número de operación 114012262732, llave de pago 63bec21f52, por la cantidad de \$7,489.00 (siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el art. 194-M-IV, por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso la autorización de cambio de usos de suelo de terrenos forestales, conforme lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente.

- II. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/44/22 de fecha 10 de enero de 2022, esta Oficina de Representación, requirió a Sergio Romero Orozco, en su carácter de Representante legal de Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Rumorosa Solar II, en Tierras de uso común del Ejido Licenciado Benito Juárez García**, con ubicación en el o los municipio(s) de Tecate en el estado de Baja California, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

De la documentación legal:

De conformidad con lo establecido por el artículo 139 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, en concordancia con el diverso 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el C. Sergio Romero Orozco, presenta copia certificada de la escritura 25,336 (veinticinco mil trescientos treinta y seis), volumen 442 (cuatrocientos cuarenta y dos), de fecha 31 de agosto de 2018, sin embargo, NO acredita la existencia de la moral Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., al no presentar ACTA CONSTITUTIVA de la misma, por lo que NO DA cumplimiento y deberá presentar en original y copia para su cotejo el mencionado documento.

- III. Que mediante ESCRITO NO. LRSII-0001-22 de fecha 25 de enero de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 02 de febrero de 2022, Sergio Romero Orozco, en su carácter de Representante legal de Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/44/22 de fecha 10 de enero de 2022, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1442/21 de fecha 24 de agosto de 2021 recibido el 31 de agosto de 2021, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Rumorosa Solar II, en Tierras de uso común del Ejido Licenciado Benito Juárez García**, con ubicación en el o los municipio(s) Tecate en el estado de Baja California.
- V. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1909/21 de fecha 10 de noviembre de 2021 esta Oficina de Representación notificó a Sergio Romero Orozco en su carácter de Representante legal de Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Rumorosa Solar II, en Tierras de uso común del Ejido Licenciado Benito Juárez García** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Tecate en el estado de Baja California atendiendo lo siguiente:

La existencia inicio de obra en la superficie solicitada.

Que el área solicitada donde se llevará a cabo el proyecto, no haya sido afectada por algún incendio forestal, tala o desmonte.

Las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

La superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, correspondan a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Tipo de vegetación forestal y su estado en la superficie solicitada.

Que el número de individuos por especie que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, correspondan a los estimados en el estudio técnico justificativo.

Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas en el estudio técnico justificativo sean las adecuadas para la realización del proyecto.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo.

Actividad que se pretende realizar.

- VI. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 10 de Noviembre de 2021 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

Del informe de la Visita Técnica

Las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponden a las manifestadas en el documento técnico unificado.

La superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

No existe inicio de obra en la superficie solicitada, que haya implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

El número de individuos por especie que serán removidas en el predio dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, corresponden a los estimados en el estudio técnico justificativo.

La vegetación forestal tipo matorral desértico microfilo con vegetación primaria en proceso de degradación.

El área solicitada donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por algún incendio forestal, tala o desmonte.

Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas en el documento técnico unificado son las adecuadas.

Por la ubicación del proyecto se constató que se encuentra fuera de Áreas naturales Protegidas.

En el área propuesta para cambio de uso de suelo no se observó la presencia de especies con en estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo.

El estudio plantea la construcción de áreas de establecimiento de paneles solares de la ampliación del proyecto Rumorosa Solar II.

- VII. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/327/22 de fecha 15 de febrero de 2022, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Sergio Romero Orozco en su carácter de Representante legal de Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$7,958,480.56 (siete millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 56/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 568.36 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.
- VIII. Que mediante ESCRITO NO. LRSII-0003-22 de fecha 29 de marzo de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 30 de marzo de 2022, Sergio Romero Orozco en su carácter de Representante legal de Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 7,958,480.56 (siete millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 56/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 568.36 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana
PRECISIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 20 de Mayo de 2021, el cual fue signado por Sergio Romero Orozco, en su carácter de Representante legal de Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1536113 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **Rumorosa Solar II, en Tierras de uso común del Ejido Licenciado Benito Juárez García**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Tecate en el estado de Baja California.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS),



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARN/DSFS/2469/22

que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo; IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Sergio Romero Orozco, en su carácter de Representante legal de Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

a) Solicitud de autorización del trámite de cambio de uso del suelo en terrenos forestales de fecha 20 de mayo de 2021, presentada en esta Oficina de Representación el 17 de agosto de 2021, suscrita por el C. Sergio Romero Orozco, en su carácter de representante legal de la empresa Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V.

b) Copia simple de la credencial federal de elector emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Sergio Romero Orozco, con folio 3360020429126.

c) Estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo en terreno forestal, del proyecto denominado Rumorosa Solar II, en una superficie aproximada de 153.6113 hectáreas, con pretendida ubicación en tierras de uso común del Ejido Lic. Benito Juárez García, municipio de Mexicali, dentro del Territorio Constitucional del municipio de Tecate, estado de Baja California.

d) Copia certificada de la Escritura 67,180 (sesenta y siete mil ciento ochenta), Volumen 2,815 (dos mil ochocientos quince), de fecha 09 de octubre de 2007, celebrada ante la Fe de la Lic. Elsa María Novoa Foglio, Notaria adscrita a la notaría número 8 de la ciudad de Tijuana, Baja California, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea constitutiva de la Sociedad Baja Wind Holding, S. de R.L. de C.V.

e) Copia certificada de la Escritura 25,336 (veinticinco mil trescientos treinta y seis), Volumen 442 (cuatrocientos cuarenta y dos), de fecha 31 de agosto de 2018, celebrada ante la fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público número 231, de la Ciudad de México, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General de socios de la empresa Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., en la cual se otorga al C. Sergio Romero Orozco, los siguientes poderes: Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, entre otros.

f) Copia certificada del Acta de Asamblea del Ejido Lic. Benito Juárez García, de fecha 11 de abril de 2021, en cuyos puntos quinto, sexto y séptimo del orden del día se pone a discusión un Contrato de Usufructo para ser celebrado entre el Ejido y la empresa Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., para la etapa preconstructiva, construcción, instalación, operación, mantenimiento y desarrollo de un proyecto solar fotovoltaico, en Tierras de uso común del Ejido, solicitando expresamente la autorización para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en tierras del Ejido, en una superficie de 155-00-00 hectáreas, con una vigencia de 20 años prorrogables lo que se aprobó por unanimidad de los presentes, así como para que el comisariado ejidal realice la celebración y firma del contrato de usufructo con la empresa en comento.

g) Original de la calificación registral positiva del Acta de Asamblea del Ejido Lic. Benito Juárez García, de fecha 11 de abril de 2021, emitida por el Registro Agrario Nacional, donde se sancionan los acuerdos del Ejido Lic. Benito Juárez García, con la moral Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V.

h) Copia certificada de la Escritura 190,676 (ciento noventa mil seiscientos setenta y seis), Volumen 5,283 (cinco mil doscientos ochenta y tres), de fecha 21 de abril de 2021, celebrada ante la fe del Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público número 5, de la ciudad de Mexicali, Baja California, que contiene la Protocolización del Contrato de Usufructo, celebrado





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

entre el Ejido Lic. Benito Juárez García y la moral Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., como usufructuaria respecto de una superficie de 155-00-00 hectáreas, de Tierras de uso común del Ejido para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y desarrollo de un proyecto solar fotovoltaico, autorizando a que la empresa acuda ante esta Secretaría para obtener las autorizaciones para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente entre otras.

- i) Copia certificada de la Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 264/93, relativa a la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado Licenciado Benito Juárez García, municipio de Mexicali, Baja California, en la que se le dotan 731-39-00 hectáreas de agostadero.
- j) Copia del pago de derechos realizado en Bancomer, S.A., de fecha 20 de mayo de 2021, número de operación 114012262732, llave de pago 63bec21f52, por la cantidad de \$7,489.00 (siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el art. 194-M-IV, por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso la autorización de cambio de usos de suelo de terrenos forestales, conforme lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO NO. LRSII-0001-22, de fechas 20 de Mayo de 2021 y 25 de Enero de 2022, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De acuerdo con Arriaga (2009), a nivel global el cambio de uso de suelo es una de las mayores amenazas a la biodiversidad. Si bien las regiones áridas se caracterizan por tener una riqueza de especies menor que las zonas húmedas y tropicales, en las regiones áridas y semiáridas del norte de México las plantas han evolucionado a una flora rica y distintiva que presenta formas de crecimiento muy especializadas que son generalmente únicas (Rzedowski 1992). Por tanto, se debe dar alta prioridad al mantenimiento de la biodiversidad en estas regiones, ya que una especie que se pierde en una zona árida representa un mayor porcentaje de pérdida en biodiversidad, comparativamente con otras regiones con mayor riqueza de especies (McNeely 2003). La diversidad biológica se define como la variedad de vida en sus diferentes niveles de organización; como son genes, poblaciones, especies y ecosistemas (Gaston y Spicer, 2013). Así mismo, cada nivel de organización exhibe un método de estudio cuando se trata de cuantificar, definir y expresarla debido a su constante empleo como indicador de alteraciones naturales o





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

antropogénicas en un ecosistema, y de este modo conocer su grado de conservación (Magurran, 1988; Halffter y Ezcurra, 1992; Gaston y Spicer, 2004). Creissen (2016) indica que; es importante conocer la abundancia, diversidad y organización del factor faunístico para poder comprender la calidad del ambiente y así llegar a realizar el análisis de un Estudio Técnico Justificativo. Debido a esto, es necesario contar con inventarios faunísticos especializados de la zona de estudio ya que es el primer paso para el entendimiento de la importancia ecológica de una localidad o región basado en el reconocimiento de sus contribuciones de endemismos, especies nuevas para la ciencia y registros de distribución (Estrada-Rodríguez et al., 2006). La información recabada en campo en cada uno de los sitios de muestreo se utilizó para realizar el análisis mediante la obtención de diferentes índices de diversidad biológica, esto permitió realizar una comparación cuantitativa y cualitativa de las especies que caracterizan a la estructura de la vegetación en la Cuenca Hidrográfica con respecto a la localizada en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto Rumorosa Solar II. De acuerdo a la información presentada en el estudio técnico justificativo, se observó que el área de la CH presentó una riqueza total de 22 especies, considerando todos los estratos de la flora, pertenecientes a 18 géneros diferentes; en contraste, dentro del área del CUSTF se registraron 15 especies que representan a 12 géneros diferentes. La diferencia en riqueza entre la CH y el área de CUSTF se puede representar en forma porcentual, obteniendo una diferencia del 31.81% en cuanto a especies y 33.33% en cuanto a los géneros representados. En cuanto a la abundancia total de las especies de flora, en el área de la CH se registraron a 5,501 individuos de todas las especies vegetales y en el área de CUSTF se lograron registrar a 3,504 individuos en total; la diferencia en el número de organismos identificados entre la CH y el área de CUSTF, en porcentaje, es del 36.30% de individuos.

La diferencia entre la CH y el área CUSTF, en el número de organismos, especies y géneros, se encuentra alrededor del 30%, un valor de diferencia considerable que se puede interpretar como: por cada 3 especies u organismos encontrados en la CH, sólo se encuentran a dos especies u organismos en el área de CUSTF. En conclusión, la CH es más rica en especies (y géneros) que el área de CUSTF, y habitan mayor número de organismos en la CH que en el área de CUSTF. Dentro del estrato arbustivo se identificaron 8 especies dentro del área de CUSTF y 12 dentro del área de la CH. De las especies comunes entre las comunidades (8 especies), dos especies destacan por la diferencia tanto en valor de importancia como en la posición de ocupan en el orden del mismo dentro de sus comunidades. La especie *Ambrosia salsola* presentó el mayor cambio en el orden de IVI (índice de valor de importancia) dentro de la comunidad del área de CUSTF en comparación con la posición en el orden de la comunidad de CH; pasando de ser una especie importante en la CH a ser la especie menos importante en el área de CUSTF. Lo anterior podría indicar que la especie es sensible a la perturbación del área y dicha perturbación no le permite competir o adaptarse a la zona propuesta a cambio de uso de suelo. Por otra parte, la especie *Encelia farinosa* se observa como la especie más importante en el área CUSTF y en contraste en la comunidad de la CH presenta un valor medio de importancia; esto podría indicar que la especie es oportunista ante las perturbaciones del área y compite mejor en dichas condiciones perturbadas. Las especies: *Ambrosia dumosa*, *Larrea tridentata*, *Fouquieria splendens*, *Krameria bicolor*, *Psoralea argophylla* y *Psoralea argophylla* mantuvieron una posición similar en el orden de importancia en ambas comunidades, de la CH y el área de CUSTF. En cuanto a la comparación del área de CUSTF en referencia a la zona de la CH, se observa que en las comunidades del estrato de las cactáceas las dos especies identificadas en el área de CUSTF Presentan posiciones en el orden de importancia similares en CUSTF y CH, a pesar de que los valores de IVI de la especie *Cylindropuntia bigelovii* resultaron mayores en CUSTF que en la CH, pero manteniéndose como una especie de papel secundario en importancia en las comunidades.

En conclusión: En el panorama total, el área de CUSTF presenta menor riqueza de especies y es



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

habitado por un menor número de organismos; con una diferencia de aproximadamente el 30%, en las especies identificadas, el 54% son comunes (entre la CH y CUSTF) y el 46% únicamente se encuentran en una de las dos áreas de interés, por lo que las comunidades son diferentes en cuanto a su composición, en el área de la CH se registraron tres especies bajo la categoría de Sujetas a Protección Especial (Pr) de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010: Palo fierro (*Olneya tesota*), Biznaga llavina (*Mammillaria dioica*) y Biznaga barril (*Ferocactus cylindraceus*), asimismo no se encontraron especies bajo estatus de riesgo bajo la normatividad de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el área de CUST y no se registraron especies endémicas en el área de CUSTF, y se identificó a una especie exótica común entre las áreas de CUSTF y la CH, por lo que en el análisis por estrato se observa un patrón en la riqueza y abundancia de las especies; con mayor riqueza en la CH en los estratos Arbóreo, Arbustivo y de Cactáceas, sin embargo, se observa lo inverso en el estrato de las Herbáceas. El área de CUSTF resulta menos diversa en los estratos Arbóreo, Arbustivo, de las Cactáceas, pero más diverso en el estrato de las Herbáceas. Se concluye que, a partir de los datos recabados en campo y el análisis de los mismos, el cambio de uso de suelo del área propuesta no pone en riesgo la riqueza o diversidad de la flora de la cuenca que la contiene. En cuanto al análisis por grupo faunístico se observa un patrón en la riqueza y abundancia de las especies; con mayor riqueza en la CH que en el área de CUSTF resulta menos diversa en los grupos de estudio: mamíferos, aves y reptiles por lo que se concluye que a partir de los datos recabados en campo y el análisis de los mismos, el cambio de uso de suelo del área propuesta no pone en riesgo la riqueza o diversidad de la fauna de la cuenca que la contiene.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión se define como el proceso físico que consiste en el desprendimiento, transporte y deposición de las partículas del suelo (Kirkby, 1984). Si este proceso se lleva a cabo en condiciones naturales se denomina erosión geológica, pudiendo ser considerada en tal caso como una forma más de conformación del relieve. El proceso de la erosión está estrechamente vinculado con la desertificación y el cambio climático, la pérdida de la biodiversidad, lo que acentúa los índices de pobreza y migración, disminución de la productividad del suelo e incrementa la frecuencia de eventos extremos como lluvias torrenciales, abandono de tierras por efectos de la sequía y desertificación (INEGI, 2014). La erosión causa: a) arrastre de los horizontes superficiales del suelo, con la consecuente pérdida de materia orgánica y nutrimentos, deterioro de las propiedades físicas y disminución de la capacidad de almacenamiento de agua en los suelos delgados; b) en estados más avanzados, la pérdida de superficies importantes de suelos, debido a la formación de cárcavas. Los procesos erosivos, no son de carácter local, sino más bien regional, de acuerdo a los principios que regulan las cuencas hidrográficas (Brooks et al., 1994). Una cuenca es toda área limitada por un parteaguas y drenada por una corriente o por un sistema de corrientes, cuyas aguas concurren en un punto de salida (SARH, 1977). El procedimiento básico para controlar la erosión a nivel regional, consiste en llevar a cabo la clasificación y evaluación de tierras, seleccionar un sistema de uso adecuado y cuando sea





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

necesario diseñar medidas de conservación (Kirkby y Morgan, 1984). Uno de los factores importantes en este proceso, es la evaluación del riesgo a la erosión el cual tiene como objeto identificar aquellas áreas, donde la productividad sostenible de un uso específico de la tierra es amenazada por una pérdida excesiva de suelo (Zárate y Anaya, 1992). El conocimiento del riesgo a la erosión, permite realizar el pronóstico del estado del recurso en determinado lapso de tiempo y establecer las bases para la proyección de opciones futuras en la planeación del uso y manejo del suelo.

La presencia de cobertura vegetal reduce la erosión del suelo ya que protege al mismo del impacto de las gotas de lluvia, incrementa su grado de infiltración, reduce la velocidad de escorrentía y mejora sus propiedades físicas, químicas y biológicas (De Asis & Omasa, 2007). Como se ha señalado anteriormente, el mantenimiento de residuos vegetales en la superficie del suelo es una medida eficaz para incrementar la rugosidad y ofrecer protección al suelo. Pero, además, la cubierta de residuos reduce la erosionabilidad a través de procesos menos inmediatos como son la acumulación de materia orgánica en superficie y la estimulación de la actividad microbiana. La erosión hídrica potencial se puede estimar con modelos empíricos de predicción, como la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS) la cual fue desarrollada para predecir pérdidas de suelo promedio anual por hectárea, debidas a erosión laminar y en canalillos, en áreas agrícolas (Wischmeier y Smith, 1958), utilizando observaciones realizadas en más de 10,000 lotes de escurrimiento que aportaron datos de pérdida de suelo, los cuales fueron analizados estadísticamente. Los factores de la EUPS se desarrollaron usando una unidad de evaluación denominada lote estándar. Un lote estándar tiene 22.13 m de longitud y se encuentra ubicado en una pendiente uniforme con un 9% de inclinación. El lote se mantiene laboreado en el sentido de la pendiente y en barbecho continuo, por lo menos, durante dos años. Este lote estándar se utilizó como base para definir la variación de los factores L, S, C, y P de la ecuación (Becerra, 1999). El objetivo que se persigue con los estudios de erosión es que el personal profesional pueda utilizarla y generar los tres niveles de erosión que caracterizan a su área de trabajo, el de erosión potencial, erosión actual y erosión permisible o de sostenibilidad (Wischmeier y Smith, 1978). La Ecuación Universal de Pérdida de Suelo involucra los siguientes factores (Wischmeier y Smith, 1978): $E = R K L S C P$. Una vez ejecutado el CUSTF en el área de proyecto se tiene un volumen de erosión a mitigar de 19.74 ton/año, este valor es la sumatoria del aumento de la erosión tanto hídrica como eólica al ejecutarse el cambio de uso de suelo, por lo que debe considerarse en las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo propuestas.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Los flujos entre el carbono orgánico del suelo o terrestre y la atmósfera son importantes y pueden ser positivos bajo la forma de captura o negativos como emisión de CO₂ (Schindler, 1999). Los principales factores que actúan sobre la evolución de la materia orgánica conciernen la vegetación ingreso de residuos, composición de las plantas, los factores climáticos condiciones de temperatura y humedad y las propiedades del suelo-textura, contenido y mineralogía de la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

arcilla, acidez. Varios almacenes de carbono pueden ser identificados dentro de los sistemas forestales. Estos incluyen el suelo, la madera viva de los árboles, la madera subterránea en las raíces y la materia orgánica muerta en el piso del bosque. El carbono total almacenado en el ecosistema es simplemente la suma del carbono almacenado en los diferentes almacenes o depósitos (Maser et al., 2000). En el presente estudio para poder determinar el volumen de carbono capturado en la biomasa aérea (volumen del ejemplar vegetal en m³) en el área de cambio de uso de suelo (CUSTF), se calculó por el método de IPCC (Panel Intergubernamental de Cambio Climático) como se indica a continuación: $CCC = V_r \times F_d \times FCC$. De acuerdo al procedimiento realizado, se obtiene que con la implementación del CUSTF se removerá un total de 37.61 metros cúbicos, en los 3 estratos. Es importante indicar que, durante el muestreo, no se registraron especies del estrato arbóreo en el área de cambio de uso de suelo. Una vez obtenido el volumen total a remover se aplicó la ecuación propuesta por el IPCC para cuantificar el volumen de carbono capturado por el total de ejemplares por especie. El volumen de carbono capturado en el área de cambio de uso de suelo tomando en consideración la extrapolación de ejemplares a remover corresponde a 11.17 toneladas, el cual se considera un valor muy bajo y se cataloga que el área es de bajo potencial para captura de carbono. Tomando en consideración que el estrato herbáceo se mantendrá a lo largo de la vida útil del proyecto en un 80%, se podrá obtener un volumen de 19.95 metros cúbicos sobre la superficie de cambio de uso de suelo. Lo cual permitirá mantener los procesos de captura de carbono de manera natural. Considerando que la sobrevivencia de los ejemplares rescatados y reubicados se mantendrá en el periodo de los 15 años, se obtiene un volumen únicamente para los ejemplares reubicados de 19.2386 metros cúbicos. El volumen de carbono capturado en un periodo de 15 años es de 11.64 toneladas lo cual nos indica que se estaría recuperando la cantidad de carbono capturado en un 99% en relación a la cantidad que será afectado con el cambio de uso de suelo el cual actualmente corresponde a 11.17 toneladas. En este sentido, el análisis demuestra que con el programa de rescate a ejecutar aunado a la regeneración de especies herbáceas en el área de cambio de uso de suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La infiltración, es el movimiento del agua a través de la superficie del suelo y hacia adentro del mismo, producido por la acción de las fuerzas gravitacionales y capilares (Aparicio, 1992) citado por Aguilar (2010). En una primera etapa satisface la deficiencia de humedad del suelo en una zona cercana a la superficie, y posteriormente superado cierto nivel de humedad, pasa a formar parte del agua subterránea, saturando los espacios vacíos. No es fácil medir la filtración al igual que la recarga subterránea, por lo que generalmente los valores de estos componentes del balance hídrico, se determinan por la diferencia de la precipitación, menos la interceptación, evapotranspiración y el escurrimiento superficial. El balance hídrico dentro de una cuenca hidrográfica está dado principalmente por la infiltración y el escurrimiento del agua proveniente de la precipitación. A su vez, la infiltración del agua en el suelo se encuentra influida por las características de éste, como son: la estructura y la textura, la naturaleza y la cantidad de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

materiales coloidales inorgánicos y orgánicos, clase y cantidad de cationes intercambiables, tamaño y volumen del espacio poroso, además del tipo y densidad de vegetación que sostiene. En un suelo desnudo el impacto de la lluvia disminuye la infiltración, pues mientras que por una parte compacta el suelo con el golpeteo de las gotas, por el otro, al salpicar los materiales finos del suelo hacia todas direcciones, satura los poros del suelo, obstruyendo así el paso del agua. En los suelos arcillosos, debido a las grietas producidas por el secado de la arcilla, la infiltración es rápida al principio, pero una vez que las paredes de las hendiduras se hinchan por efecto de la humedad, se cierran y no permiten el paso del agua hacia las capas inferiores, facilitando el escurrimiento superficial. Además de esto, generalmente la permeabilidad del suelo disminuye con la profundidad; a medida que las capas del mismo se hacen más compactas se reducen los macroporos. De esta manera, la efectividad del suelo para controlar el escurrimiento e incrementar la infiltración se ve seriamente afectada cuando se carece de una cubierta vegetal. La fórmula general que se utiliza en el balance hidrológico es la siguiente: $PP-ETR=E+I$. La metodología utilizada para calcular el balance hídrico del área sujeta a CUSTF, se basó en la metodología de balance hidrológico. Para el cálculo del balance hídrico se tomó la ecuación citada por Pladeyra (2003), la estimación de la precipitación, evapotranspiración real y escurrimiento se siguió la metodología mencionada por Aparicio et al., (2006). La ecuación del balance hídrico es una expresión muy simple, aunque la cuantificación de sus términos normalmente es complicada por falta de medidas directas y por la variación del agua almacenada en la unidad de análisis: $P=Es+I+ETR$. Bajo el escenario de haber realizado el CUSTF se tiene que el volumen de escurrimiento tiende a aumentar como consecuencia de la eliminación de la vegetación, por lo tanto, la infiltración disminuye de 24,046.86 a 23,748.46 m³/año, este porcentaje de disminución es del 1.24 % lo cual equivale a la pérdida de infiltración de 298.40 m³/año, dicho volumen es el que se tendrá que compensar con la ejecución de las actividades de mitigación, además se debe considerar que el área de CUSTF ocupa una superficie de 153.6113 ha, en donde solo 1.2 ha se prevé sellar.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal no emitió opinión, por lo que se tiene como que no hay objeción al proyecto.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tecate, B.C 2001-2022: El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tecate (PDUCP), se elabora en el marco del Sistema de Planeación Democrática en los ámbitos Nacional y del Estado de Baja California, para lo cual deberán considerar las directrices y condicionantes relativas al Desarrollo Urbano reflejados en los diferentes ordenamientos.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT): El municipio de Tecate, se encuentra en dos Unidades Ambientales Biofísicas, tanto en la UAB 1 Sierras de Baja California Norte, como en la UAB 06.-Desierto de Altar1, que es en esta última UAB donde se encuentra el 100% de la superficie del proyecto.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California actualizado (POEBC): El área del proyecto se encuentra en la UGA No.6, específicamente en la poligonal 6.b, con política de Conservación. Región Hidrológica Prioritaria (RHP): El proyecto queda dentro de la RHP 11-Delta Río Colorado2.

Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-059-SEMARNAT-2010: Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo: En el área del proyecto se distribuye una especie protegida, que es *Olinya tesota*, por lo que contempla la ejecución de un programa de rescate y reforestación.

NOM-041-SEMARNAT-2006: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible: En el proyecto se utilizarán vehículos y maquinaria que utiliza gasolina como combustible y emite gases a la atmósfera, por lo que se dará un correcto mantenimiento y servicio a los vehículos y maquinaria que se utilicen.

NOM-002-SEMARNAT-1996: Que establece los Límites Máximos permisibles de Contaminantes en las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Urbano o Municipal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

NOM-045-SEMARNAT-2017: Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-052-SEMARNAT-2005: Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-054-SEMARNAT-1993: Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana nom-052-semarnat-1993.

NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012: Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

NOM-161-SEMARNAT-2011: Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Plan Nacional de Desarrollo de 2019/2024.

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024.

Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2021.

Plan Nacional de Desarrollo de 2019-2024

Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2020-2024.

Plan Municipal de Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Tecate, B.C. 2020-2021.

Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, B.C. 2018-2036.

Programa de Ordenamiento Zona Metropolitana Tijuana/Tecate/Playas de Rosarito/Ensenada.

Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento (RLGDFS).

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Ley General de Vida Silvestre (LGVS).

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RGVS).

Ley de la Industria Eléctrica.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento.

Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento.

Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California.

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/327/22 de fecha 15 de febrero de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$7,958,480.56 (siete millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 56/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 568.36 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO NO. LRSII-0003-22 de fecha 29 de marzo de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 30 de marzo de 2022, Sergio Romero Orozco, en su carácter de Representante legal de Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 7,958,480.56 (siete millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 56/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 568.36 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Baja California.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141 de su Reglamento; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1,536,113 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado **Rumorosa Solar II, en Tierras de uso común del Ejido Licenciado Benito Juárez García**, con ubicación en el o los municipio(s) de Tecate en el estado de Baja California, promovido por Sergio Romero Orozco, en su carácter de Representante legal de Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Polígono 1 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	603312.53	3605413.46
2	603312.329999	3605397.89
3	603168.26	3605397.89
4	603168.5	3605398
5	603173.53	3605399.779999
6	603185.27	3605402.839999
7	603195.989999	3605403.95
8	603211.069999	3605407.129999
9	603228.92	3605408.99
10	603250.63	3605410.379999
11	603275.78	3605411.52
12	603306.01	3605412.96

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	602040.25	3604988.39
2	602040.25	3604382.759999
3	602036.719999	3604382.759999
4	602032.5	3604380.799999
5	602028.979999	3604379.279999
6	602024.359999	3604377.629999
7	602017.829999	3604376.47
8	602013.68	3604374.16
9	602008.76	3604372.109999
10	602003.52	3604369.669999
11	601999.05	3604367.68
12	601997.479999	3604362.819999
13	601993.91	3604359.5
14	601979.67	3604360.069999
15	601979.319999	3604360.22

Polígono: Polígono 10 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
16	601975.62	3604363.73
17	601971.469999	3604365.009999
18	601967.79	3604362.41
19	601964.859999	3604360.66
20	601894.849999	3604363.47
21	601896.05	3604393.45
22	601834.739999	3604395.91
23	601832.969999	3604397.18
24	601825.38	3604403.379999
25	601819.819999	3604401.649999
26	601816.599999	3604398.43
27	601813.77	3604396.75
28	601757.849999	3604398.99
29	601587.689999	3604396.149999
30	601589.25	3604454.72
31	601592.329999	3604463.62
32	601595.089999	3604469.649999
33	601599.959999	3604481.31
34	601603.17	3604489.549999
35	601607.079999	3604500.759999
36	601607.4	3604506.52
37	601608.43	3604512.379999
38	601610.339999	3604516.91
39	601612.849999	3604519.73
40	601612.819999	3604525.47
41	601614.829999	3604529.31
42	601621.989999	3604543.149999
43	601627.15	3604553.48
44	601636.14	3604565.66
45	601639.77	3604571.12
46	601643.709999	3604576.98
47	601644.06	3604582.75
48	601645.88	3604585.48
49	601647.689999	3604591.08
50	601648.079999	3604596.509999
51	601652.63	3604603.169999
52	601653.239999	3604606.83
53	601655.76	3604618.259999
54	601660.4	3604638.259999
55	601664.38	3604657.54
56	601667.479999	3604672.68
57	601670.599999	3604692.48
58	601672.54	3604699.56
59	601674.93	3604700.569999
60	601677.29	3604709.879999
61	601680.979999	3604725.169999
62	601685.89	3604739.58
63	601689.979999	3604749.549999
64	601695.219999	3604756.399999

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
65	601697.329999	3604759.589999
66	601699.76	3604763.18
67	601701.839999	3604766.73
68	601705.439999	3604769.75
69	601704.819999	3604774.419999
70	601710.01	3604782.029999
71	601713.65	3604782.129999
72	601716.459999	3604785.77
73	601718.469999	3604790.04
74	601722.66	3604795.799999
75	601728.569999	3604801.41
76	601734.77	3604805.319999
77	601739.25	3604806.56
78	601743.329999	3604808.109999
79	601747.26	3604810.71
80	601751.599999	3604813
81	601757.849999	3604816.93
82	601761.04	3604817.319999
83	601765.75	3604819.66
84	601770.739999	3604824.87
85	601779.209999	3604828.73
86	601787.069999	3604836.79
87	601792.469999	3604834.6
88	601799.39	3604836.87
89	601802.81	3604840.839999
90	601807.26	3604845.31
91	601815.93	3604853.529999
92	601824.06	3604860.629999
93	601826.76	3604864.919999
94	601830.81	3604870.109999
95	601834.939999	3604877.5
96	601838.329999	3604882.27
97	601848.589999	3604890.81
98	601854.54	3604895.919999
99	601861.829999	3604896.45
100	601864.089999	3604898.919999
101	601865.17	3604904.919999
102	601870.89	3604909.299999
103	601883.27	3604919.649999
104	601897.9	3604933.25
105	601907.16	3604942.54
106	601917.51	3604952.359999
107	602005.189999	3604979.339999
108	602008.969999	3604978.7
109	602011.92	3604978.689999
110	602017.05	3604978.95
111	602021.949999	3604981.02
112	602025.839999	3604985.169999
113	602032.68	3604986.58





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRELATOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
114	602039.39	3604988.33

Polígono: Polígono 11 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	602040.25	3604376.29
2	602040.25	3604357.68
3	602017.469999	3604358.56
4	602018.9	3604362.18
5	602020.41	3604364.89
6	602019.27	3604368
7	602016.719999	3604370.569999
8	602019.14	3604371.939999
9	602023.02	3604370.62
10	602026.4	3604370.31
11	602027.87	3604373.37
12	602032.949999	3604374.35

Polígono: Polígono 2 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	603302.64	3605416.77
2	603296.489999	3605415.45
3	603283.979999	3605415.49
4	603245.979999	3605413.91
5	603238	3605413.83
6	603236.609999	3605416.48
7	603237.51	3605418.6
8	603239.15	3605422.45
9	603242.969999	3605420.689999
10	603247.75	3605420.02
11	603264.66	3605419.99

Polígono: Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	603178.359999	3605404.149999
2	603170.92	3605401.39
3	603166.91	3605401.02
4	603164.64	3605401.509999
5	603157.51	3605398.31
6	603157.02	3605397.89
7	603089.91	3605397.89
8	603090.699999	3605397.98
9	603101.79	3605400.74
10	603130.88	3605406.189999
11	603165.489999	3605411.08
12	603200.79	3605416.45
13	603206.5	3605414.99

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
14	603209.67	3605409.939999
15	603201.39	3605407.62
16	603189.839999	3605407



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

Polígono: Polígono 4 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	603187.979999	3605423.089999
2	603193.359999	3605422.439999
3	603199.949999	3605422.47
4	603199.569999	3605420.569999
5	603198.38	3605418.45
6	603193.449999	3605417.56
7	603177.229999	3605416.66
8	603144.56	3605411.759999
9	603120.969999	3605406.609999
10	603103.88	3605404.089999
11	603079.9	3605397.89
12	603079.89	3605397.89
13	603079.319999	3605401.439999
14	603103.78	3605408.2
15	603116.979999	3605411.02
16	603137.099999	3605415.439999
17	603158.079999	3605419.71
18	603179.12	3605422.77

Polígono: Polígono 5 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	603316.64	3605728.16
2	603312.589999	3605418.04
3	603309.489999	3605418.149999
4	603299.329999	3605420.089999
5	603289.439999	3605420.74
6	603279.87	3605421.08
7	603268.41	3605421.48
8	603260.14	3605421.779999
9	603253.949999	3605423.819999
10	603250.26	3605427.439999
11	603248.489999	3605431.62
12	603243.53	3605435.91
13	603237.78	3605436.1
14	603235.42	3605432.7
15	603234.709999	3605429.839999
16	603227.239999	3605429.779999
17	603223.469999	3605427.31
18	603219.329999	3605426.74
19	603216.64	3605427.91
20	603213.329999	3605429.5
21	603206.91	3605427.56
22	603203.39	3605426.589999
23	603200.53	3605424.799999
24	603194.31	3605425.629999
25	603190.38	3605425.49

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
26	603186.62	3605426.41
27	603181.219999	3605426.64
28	603177.339999	3605425.439999
29	603170.109999	3605424.97
30	603163.79	3605423.48
31	603158.05	3605422.85
32	603153.319999	3605422.47
33	603149.949999	3605420.879999
34	603144.53	3605419.23
35	603139.239999	3605418.62
36	603135.37	3605418.279999
37	603131.819999	3605416.899999
38	603127.689999	3605415.299999
39	603119.709999	3605413.58
40	603104.189999	3605410.56
41	603096.979999	3605410.06
42	603093.88	3605411.73
43	603090.16	3605413.73
44	603086.03	3605412.93
45	603084.67	3605410.47
46	603085.52	3605407.609999
47	603077.55	3605405.37
48	603069.88	3605402.81
49	603061.9	3605399.95
50	603057.9	3605397.97





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRELATOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
51	603055.949999	3605398.29
52	603053.62	3605398.399999
53	603052.689999	3605397.89
54	602973.16	3605397.89
55	602976.099999	3605398.74
56	602978.54	3605400.75
57	602979.01	3605404.04
58	602976.209999	3605406.45
59	602978.04	3605408.49
60	602974.68	3605411.12
61	602977.25	3605412.879999
62	602980.03	3605411.529999
63	602983.449999	3605410.46
64	602986.39	3605413.46
65	602994.109999	3605418.149999
66	602998.819999	3605417.96
67	603000.17	3605420.41
68	603000.609999	3605423.83
69	603011.62	3605431.529999
70	603017.79	3605436.299999
71	603025.78	3605439.12
72	603027.77	3605441.56
73	603032.689999	3605446.71
74	603033.479999	3605451.069999
75	603039.65	3605455.87
76	603046.88	3605463.77
77	603050.28	3605470.87
78	603060.15	3605482.75
79	603075.939999	3605500.069999
80	603093.29	3605514.54
81	603120.41	3605540.819999
82	603144.739999	3605562.87
83	603168.14	3605584.73
84	603194.599999	3605609.689999
85	603242.18	3605656.89
86	603263.02	3605677.069999
87	603282.229999	3605695.43
88	603289.89	3605703.419999
89	603305.489999	3605718.45

Polígono: Polígono 6 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	603008.439999	3605432.259999
2	603000.37	3605427.669999
3	602996.949999	3605428.339999
4	602990.51	3605423.1
5	602989.439999	3605420.839999
6	602981.439999	3605416.529999

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
7	602975.859999	3605414.93
8	602972.01	3605415.589999
9	602967.56	3605414
10	602964.989999	3605410.41
11	602962.229999	3605406.16
12	602959.099999	3605406.149999



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
13	602958.089999	3605403.029999
14	602960	3605399.93
15	602954.55	3605399.6
16	602952.63	3605397.89
17	602040.25	3605397.89
18	602040.25	3604999.7
19	602038.93	3604999.049999
20	602019.27	3604994.759999
21	602005.63	3604988.399999
22	601958.26	3604973.589999
23	601940.569999	3604967.529999
24	601927.55	3604963.95
25	601914.01	3604959.04
26	601900.469999	3604955.49
27	601882.319999	3604947.31
28	601863.579999	3604938.839999
29	601848.67	3604931.779999
30	601837.609999	3604927.54
31	601830.439999	3604926.08
32	601823	3604924.859999
33	601811.18	3604923.08
34	601802.109999	3604921.939999
35	601791.64	3604921.189999
36	601783.979999	3604919.66
37	601772.56	3604916.81
38	601760.089999	3604913.839999
39	601747.42	3604910.569999
40	601734.16	3604905.569999
41	601731.39	3604905.77
42	601724.319999	3604905.16
43	601717.839999	3604901.859999
44	601713	3604898.779999
45	601711.449999	3604895.85
46	601703.079999	3604890.99
47	601681.829999	3604885.439999
48	601663.17	3604879.7
49	601650.26	3604875.64
50	601639.81	3604870.1
51	601619.609999	3604860.109999
52	601605.979999	3604851.859999
53	601599.76	3604847.33
54	601628.099999	3605906.109999
55	603322.739999	3606194.81
56	603316.689999	3605731.75
57	603314.819999	3605729.79
58	603301.77	3605718.22
59	603290.989999	3605709.24
60	603279.29	3605695.859999
61	603264.56	3605682.549999

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
62	603250.229999	3605668.72
63	603232.02	3605650.029999
64	603175.79	3605596.379999
65	603144.239999	3605567.75
66	603105.079999	3605530.109999
67	603083.55	3605510.48
68	603070.4	3605499.06
69	603060.109999	3605487.109999
70	603048.349999	3605472.45
71	603039.64	3605462.21
72	603036.04	3605458.49
73	603033.68	3605454.779999
74	603029.43	3605452.919999
75	603024.28	3605450.129999
76	603015.959999	3605443.02
77	603015.479999	3605439.35
78	603009.979999	3605434.77





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

Polígono: Polígono 7 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	601640.9	3604863.109999
2	601641.14	3604858.81
3	601645.969999	3604860.47
4	601647.329999	3604857.37
5	601632.14	3604846.21
6	601614.52	3604831.23
7	601601.81	3604818.859999
8	601598.949999	3604817.04
9	601599.43	3604835.009999
10	601610.859999	3604844.33
11	601624.56	3604853.35
12	601636.63	3604858.98
13	601636.069999	3604861.439999
14	601638.359999	3604865.049999
15	601652.209999	3604872.39
16	601666.87	3604878.6
17	601681.089999	3604883.02
18	601681.849999	3604881.04
19	601654.14	3604869.49

Polígono: Polígono 8 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	601590.739999	3604467.879999
2	601589.54	3604465.56
3	601598.81	3604811.62
4	601609.64	3604820.98
5	601617.949999	3604828.569999
6	601633.89	3604842.509999
7	601653.52	3604857.56
8	601676.14	3604872.46
9	601699.339999	3604881.93
10	601705.109999	3604883.049999
11	601708.939999	3604883.29
12	601709.599999	3604877.799999
13	601714.18	3604871.799999
14	601717.76	3604864.75
15	601719.55	3604854.45
16	601718.67	3604840.77
17	601714.969999	3604829.85
18	601710.89	3604824.46
19	601708.12	3604818.419999
20	601704.819999	3604812
21	601705.28	3604807.68
22	601702.05	3604799.22
23	601698.12	3604789.089999
24	601686.62	3604767.379999

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
25	601678.53	3604748.399999
26	601672.55	3604734.819999
27	601665.969999	3604714.52
28	601665.91	3604709.589999
29	601668.56	3604707.72
30	601666.099999	3604699.779999
31	601661.699999	3604696.439999
32	601663.069999	3604691.759999
33	601664.729999	3604687.129999
34	601664.31	3604681.009999
35	601659.819999	3604656.95
36	601657.099999	3604644.04
37	601651.469999	3604621.149999
38	601647.27	3604606.899999
39	601643.78	3604590.2
40	601639.28	3604581.1
41	601639.199999	3604578.21
42	601634.4	3604572.509999
43	601627.069999	3604558.06
44	601622.66	3604551.85
45	601618.319999	3604543.68
46	601613.91	3604534.379999
47	601605.62	3604519.299999
48	601604.099999	3604506.819999



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
49	601600.939999	3604494.5
50	601596.06	3604483.069999
51	601593.339999	3604475.75

Polígono: Polígono 9 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	601850.439999	3604898.069999
2	601832.18	3604879.79
3	601811.38	3604860.819999
4	601795.329999	3604846.779999
5	601775.079999	3604831.89
6	601757.5	3604820.839999
7	601736.9	3604809.419999
8	601723.459999	3604802.97
9	601714.37	3604794.33
10	601709.489999	3604789.029999
11	601704.31	3604781.529999
12	601697.189999	3604770.379999
13	601691.62	3604759.45
14	601687.199999	3604751.47
15	601680.5	3604733.7
16	601676.41	3604719.41
17	601672.67	3604711.299999
18	601668.67	3604715.66
19	601683.949999	3604754.79
20	601693.109999	3604772.04
21	601693.489999	3604776.06
22	601696.68	3604777.68
23	601700.05	3604784.85
24	601701.79	3604788.16
25	601705.63	3604796.66
26	601708.12	3604801.299999
27	601713.089999	3604813.049999
28	601715.569999	3604815.529999
29	601718.01	3604815.839999
30	601716.349999	3604819.029999
31	601717.209999	3604821.919999
32	601719.52	3604825.62
33	601722.12	3604827.189999
34	601723.41	3604829.22
35	601721.56	3604831.45
36	601722.88	3604835.649999
37	601725.81	3604839.43
38	601727.479999	3604840.89
39	601727.079999	3604843.939999
40	601727.819999	3604850.23
41	601733.41	3604867.1
42	601736.199999	3604869.64

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
43	601735.13	3604875.399999
44	601733.329999	3604882.009999
45	601731.5	3604886.43
46	601730.04	3604892.77
47	601733.839999	3604894.83
48	601741.209999	3604895.799999
49	601745.87	3604896.1
50	601750.839999	3604893.95
51	601754.05	3604890.95
52	601760.41	3604890.22
53	601764.099999	3604893.2
54	601767.939999	3604897.439999
55	601774.06	3604901.06
56	601775.43	3604904.98
57	601787.78	3604909.109999
58	601809.76	3604914.009999
59	601842.949999	3604921.5
60	601869.87	3604931.939999
61	601895.77	3604942.75
62	601905.78	3604947.79
63	601910.55	3604949.649999
64	601907.55	3604946.129999
65	601899.939999	3604939.52
66	601892.77	3604932.029999
67	601877.16	3604919.379999





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tierras de uso común del Ejido Licenciado Benito Juárez García

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-02-003-BEN-001/22

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS
Larrea tridentada	19132
Plantago australis	15919717
Ambrosia dumosa	32887
Dalea emoryi	209
Fouquieria splendens	1746
Encelia farinosa	93912
Chorizanthe chaetophora	209470
Krameria grayi	6563
Cylindropuntia bigelovii	3352
Psoralea argophylla	209
Cryptantha angustifolia	1605936
Eschscholzia californica	209470
Ambrosia salsola	556
Cylindropuntia sp.	4050

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalde, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.

- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- VIII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del predio. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este resolutivo.
- IX. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- X. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este Resolutivo.
- XI. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XIII. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2469/22

estado, informes mensuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- XIV. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XV. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVI. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Baja California, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARN/DSFS/2469/22

Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Sergio Romero Orozco, en su carácter de Representante legal de Energía Sierra Juárez Holding, S. de R.L. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Rumorosa Solar II, en Tierras de uso común del Ejido Licenciado Benito Juárez García**, con ubicación en el o los municipio(s) de Tecate en el estado de Baja California, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California*, previa designación.

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO
20 OCT 2022
DESPACHADO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.
MEXICALI, B.C.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C.c.p. Mtro. Román Hernández Martínez.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT- Ciudad de México.

c.c.p. Ing. Alberto Julián Escamilla Nava.-Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT- Ciudad de México.

c.c.p. Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California.-Ciudad.

c.c.p. Minutario.

c.c.p. Expediente.

RZG/MDA/JFLG



Calzada Cetys No. 2799, Edificio C, tercer nivel, local 19, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California. www.gob.mx/semarnat

Tels: 01-686-9-04-42-08; delegado@bc.semarnat.gob.mx